



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-425  
lunes, 13 de julio de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARIA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ, Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JHON FREDY CALLE TABORDA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el número 2015-80207, dentro del cual se programó audiencia de juicio oral, para el 6 de agosto del presente año.
2. Con oficio No. 975 del 7 de julio de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Supía, caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante Auto Interlocutorio No 018 del 19 de mayo de 2015, la doctora ANGELA MARIA DELGADO DIAZ, Juez Promiscuo Municipal (e) de Supía, Caldas, se declaró impedida para conocer del proceso 2015-80207, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se adelanta en contra del señor JHON FREDY CALLE TABORDA, toda vez que el despacho a su cargo carece de competencia por el factor territorial.

Que mediante auto interlocutorio No. 110 del 1 de junio de 2015, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, decidió asignar la competencia del proceso radicado con el número 2015-80207, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se adelanta en contra del señor JHON FREDY CALLE TABORDA, al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

Que mediante providencia del 9 de junio de 2015, la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARIA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 975 del 7 de julio de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Supía, Caldas, para llevar a cabo audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80207.

Que en el municipio de Supía, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para



Resolución CSJCR15-425 del 13 de julio de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARIA MANUELA ZAPATA ECHEVERRY, al municipio de Supía, Caldas, para el 6 de agosto del presente año, a partir de las 02:00 p.m., para llevar a cabo audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80207, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra del señor JHON FREDY CALLE TABORDA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 3°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 4°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 5°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 6°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos Municipales de Marmato y Supía, Caldas.

**ARTÍCULO 7°:** La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-425 del 13 de julio de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**MARIA MANUELA ZAPATAECHEVERRY**

**Nombre**

**Firma**

**Fecha**

FEDB / VOH